

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

23 de enero de 2023

### **I- PROYECTOS, RESOLUCIÓN CONJUNTA Y RESOLUCIONES DEL SENADO DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE**

#### P. del S. 1119

Por el señor Dalmau Santiago y la señora Santiago Negrón:

“Para insertar un nuevo inciso (4) en el Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de incluir, entre las funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, el orientar a los padres y madres de los estudiantes del Programa de Educación Especial que están prestos a cumplir la mayoría de edad, sobre la figura de la patria potestad prorrogada; reenumerar los actuales incisos 4 al 21 del Artículo 6 de la Ley 51-1996, como los nuevos incisos 5 al 22, respectivamente; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

#### P. del S. 1120

Por el señor Villafañe Ramos (Por Petición):

“Para crear la “Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.02, 1.03 y 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.02 y 2.08 de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos”; enmendar los Artículos 2 y 9 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 254-2002, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Orientación y Servicios a Ciudadanos Extranjeros en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 3, 8 y 11 de la Ley 76-2013, según enmendada, conocida como la “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley 134-1977, según enmendada, conocida como la “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)”; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como la “Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o “Bullying” del Gobierno de Puerto Rico” o “Ley Alexander Santiago Martínez”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 102-1965, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión de Derechos Civiles”; enmendar los Artículos 2 y 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; enmendar los Artículos 3 y 7 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 2011, según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de

2011”; enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”; enmendar las Secciones 2, 6 y 8 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”; enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley 135-2020, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”; con el propósito de fijar una nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico mediante el establecimiento del concepto de la “devaluación” como término jurídico que responda a la causa sociocultural de múltiples problemas en la comunidad puertorriqueña; establecer el modelo “Anti Devaluatorio” en las escuelas y en las agencias del Gobierno; y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO; Y DE LO JURÍDICO)

R. C. del S. 377

Por la señora González Arroyo:

“Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio de Puerto Rico a crear un plan para el desarrollo económico de la Región Oeste de Puerto Rico, con el fin de incentivar el desarrollo económico, atraer inversionistas a la zona, la rehabilitación de edificaciones abandonadas, atraer ingresos a los municipios, aumentar el empleo y establecer un panorama económico sustentable que mejore la calidad de vida de los residentes de la zona Oeste.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. del S. 722

Por el señor Ríos Santiago (Por Petición):

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno, Desarrollo de la Región Norte y Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, a realizar un detallado estudio sobre todo el proceso, incluyendo el financiamiento, desarrollo y construcción, asociados a la inauguración y operación del Puente Atirantado de Puerto Rico, localizado en la carrera estatal PR-148, jurisdicción del Municipio de Naranjito.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 723

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 616 que ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los planes de desarrollo, a corto y a largo plazo, que la Autoridad de Puertos propone para las instalaciones portuarias de la Región Sur – Central, en especial, pero sin limitarse, sobre la reconstrucción a realizarse para atender los daños ocasionados por los terremotos del 2020; y para otros fines.”

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19na. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

RECIBIDO EN EL 19/01/2023

TRAMITES Y RECORDS SENADO



**P. del S. 1119**

18 de enero de 2023

Presentado por el señor *Dalmau Santiago* y la señora *Santiago Negrón*

Referido a

**LEY**

Para insertar un nuevo inciso (4) en el Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de incluir, entre las funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, el orientar a los padres y madres de los estudiantes del Programa de Educación Especial que están prestos a cumplir la mayoría de edad, sobre la figura de la patria potestad prorrogada; reenumerar los actuales incisos 4 al 21 del Artículo 6 de la Ley 51-1996, como los nuevos incisos 5 al 22, respectivamente; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, la patria potestad es el conjunto de deberes y facultades que les corresponde a las personas progenitoras sobre los hijos menores de edad y sus bienes, con el fin de gestionar su educación, instrucción y salud, entre otros aspectos. Se presume que, mientras dure la minoridad, los progenitores toman las determinaciones necesarias para el bienestar de sus hijos e hijas, por los menores no tener la capacidad legal para tomar decisiones sobre sus bienes y su persona.

De ordinario, estas determinaciones sobre los hijos e hijas cesan cuando estos llegan a la mayoría de edad.

Ahora bien, relacionado a la patria potestad, el Artículo 109 del Código Civil de Puerto Rico aprobado mediante la Ley 55-2020, reconoce la figura de la patria potestad prorrogada. A estos efectos, dispone que, si uno de los progenitores o ambos que tenga a su cuidado un hijo o hija que al alcanzar la mayoría de edad aun padece de alguna de las causas de incapacidad reconocida por el Código Civil, éstos pueden solicitar, en un término de un (1) año, que se prorrogue la patria potestad más allá de la mayoría; y la sentencia se proveerá de conformidad con esa petición. A tono con tal disposición, los Artículos 622 y 623 del Código Civil de Puerto Rico, *supra*, establecen los criterios que regirán la concesión de la patria potestad prorrogada, así como la terminación de ella. A estos efectos establece que el tribunal debe declarar la incapacitación del hijo o hija antes de autorizar la prórroga de la patria potestad de ambos progenitores o de uno de ellos; y que la patria potestad prorrogada termina con: la muerte o la declaración de muerte presunta de ambos progenitores o del hijo o hija; la privación irreversible por las causas que autoriza este Código; y la rehabilitación del hijo o hija incapaz.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la necesidad de elaborar legislación que viabilice un sistema de prestación de servicios adecuados y necesarios para las personas con diversidad funcional. Esto incluye atender los hallazgos que surgen de investigaciones realizadas por el Senado de Puerto Rico que patentizan los retos que enfrentan las personas con diversidad funcional. Sobre este particular, la Resolución del Senado 42, aprobada el 21 de enero de 2021, creó la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, con el fin de investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño del Programa de Educación Especial y evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que amparan a la población escolar con diversidad funcional. Como resultado de tal Resolución de investigación, en su Séptimo Informe Parcial la Comisión Especial recomendó requerir a la Secretaría Auxiliar de Educación Especial del Departamento de Educación que, al momento de dar de alta a un estudiante del

Programa de Educación Especial o de iniciar su proceso de transición a la vida independiente, orientara a los padres y madres sobre la deseabilidad de procurar una declaración de incapacidad o solicitar que se prorrogue la patria potestad más allá de la mayoría de edad, en los casos meritorios.

Particularmente los casos de menores de edad con diversidad funcional son atendidos por el Departamento de Educación bajo la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos conforme con las disposiciones de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos". La referida legislación reconoce la garantía de la participación de los padres y madres en la toma de decisiones en todo proceso relacionado con los hijos con diversidad funcional y el derecho de estos a solicitar y recibir orientación por parte de cada agencia pertinente sobre las disposiciones de las leyes estatales y federales relacionada con la condición de sus hijos. Así, la Secretaría Auxiliar tiene la responsabilidad de ofrecer servicios educativos y relacionados a estudiantes con impedimentos desde los tres (3) años hasta los veintiún (21) años de edad, inclusive.

La Secretaría Auxiliar tiene como objetivo reconocer el derecho a la educación pública, gratuita y apropiada de todo niño o joven con impedimentos e implanta y promueve el trabajo interagencial para la prestación de servicios que responden a las necesidades de este sector. Entre sus funciones está el diseñar y redactar el Programa Educativo Individualizado (en adelante, PEI) para cada persona con impedimentos, que responde a las necesidades particulares de cada estudiante de Educación Especial. Este programa puede incluir servicios de terapia psicológica, de habla, ocupacional o física, además de servicios suplementarios y de apoyo en aquellos casos en que el estudiante pueda también ser parte del currículo general y pueda educarse junto a sus pares sin impedimentos. Además, la Secretaría Auxiliar brinda los servicios educativos especializados y los relacionados a todas las personas con impedimentos que se determinen elegibles al programa de acuerdo con su PEI, así como proveer los servicios

relacionados y de apoyo a los estudiantes con impedimentos ubicados en el programa regular y en otros ambientes de acuerdo a su PEI.

El Programa de Educación Especial también labora en la transición de sus estudiantes de etapa escolar a etapa adulta. Dependiendo de las condiciones que presente el estudiante, el programa diseña un plan de servicios dirigidos a aumentar su nivel de independencia en actividades esenciales para la vida diaria. El plan se ajusta a las necesidades particulares de cada estudiante, dependiendo de su condición y diversidad funcional.

A tono con lo recomendado por la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial, es necesario que la Secretaría Auxiliar ofrezca a los progenitores la información adecuada para que estos puedan tomar las determinaciones necesarias sobre los actos jurídicos o sobre la persona de su hijo o hija cuando llegue a la mayoría de edad en los casos que sea necesario y justificado. Garantizar que la gente con diversidad funcional tenga acceso digno, oportuno y continuo a los servicios médicos y gubernamentales es un asunto apremiante. No obstante, en la vida diaria de muchas familias puertorriqueñas, ese acceso suele estar lleno de escollos. Los viajes a las oficinas médicas o gubernamentales, así como las estadías en las salas de espera de esas dependencias, pueden ser traumáticas para las familias de personas con diversidad funcional a causa de las dificultades conductuales de las niñas y niños con condiciones severas, desordenes de obsesiones compulsivas, problemas de flexibilidad, trastornos de la modulación sensorial o porque están muy comprometidos física o cognitivamente. A esto se añade la falta de protocolos especializados para recibirles y atenderles, lo que provoca que las madres y otros familiares terminen perdiendo el tiempo y dinero invertido en el proceso cuando el servicio resulta obstruido, frustrado o denegado.

A su vez, muchas madres, padres y familiares custodios de personas con diagnósticos comprometidos, por falta de orientación de las agencias pertinentes, no procuran oportunamente una declaración de incapacidad, ni su nombramiento como tutoras para suplir la falta de capacidad jurídica de sus hijas e hijos adultos con diversidad funcional crónica. Esto retrasa y complica aún más el acceso a los servicios

médicos y gubernamentales. Entre otras razones, la dilación ocurre porque, por razón de la mayoría de edad cronológica de la persona funcionalmente diversa, se le exige a la persona encargada que se presente con ella en las instalaciones, aun cuando no es estrictamente necesario, para que ésta "firme" al solicitar servicios, consentimiento que muchas veces le es imposible ofrecer y que tiene que ser suplido por un familiar o tutor. La necesidad de codificar la provisión de orientaciones y servicios de transición especializados para menores con diversidad funcional crónica se hace evidente cuando consideramos que, según revela un estudio realizado por la Comisión Especial referida, el 65% de las madres o custodios de estudiantes con edad entre 14 y 21 años desconoce si el Programa Educativo Individualizado de su hija(o) incluye los servicios de transición (Octavo Informe Parcial sobre la R. del S. 42).

A estos efectos se enmienda la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos para incluir entre las funciones de la Secretaría Auxiliar la obligación de brindar los servicios de orientación a los padres y madres de los estudiantes del Programa de Educación Especial que están prestos a cumplir la mayoría de edad, sobre la figura de la patria potestad prorrogada y sus criterios y requisitos, así como los pasos que deben seguir para gestionar y solicitar la misma en los casos que sean meritorios.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

1           Sección 1.- Se enmienda el inciso (4) del Artículo 6 de la Ley 51-1996, según  
2    enmendada, y se renumeran los actuales incisos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,  
3    18, 19, 20 y 21 de dicho Artículo como los nuevos incisos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15,  
4    16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, respectivamente, para que lea como sigue:

5           "Artículo 6. – Funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales  
6    para Personas con Impedimentos.

1 (1) ...

2 (2) ...

3 (3) ...

4 (4) *Brindar los servicios de orientación a los padres y madres de los estudiantes del Programa*  
5 *de Educación Especial que están prestos a cumplir la mayoría de edad, sobre la figura de la patria*  
6 *potestad prorrogada y sus criterios, así como los pasos que deben seguir para gestionar y solicitar*  
7 *la misma, en los casos que sean meritorios.*

8 [(4)] (5) ...

9 [(5)] (6) ...

10 [(6)] (7) ...

11 [(7)] (8) ...

12 [(8)] (9) ...

13 [(9)] (10) ...

14 [(10)] (11) ...

15 [(11)] (12) ...

16 [(12)] (13) ...

17 [(13)] (14) ...

18 [(14)] (15) ...

19 [(15)] (16) ...

1        **[(16)] (17) ...**

2        **[(17)] (18) ...**

3        **[(18)] (19) ...**

4        **[(19)] (20) ...**

5        **[(20)] (21) ...**

6        **[(21)] (22) ...**

7        **..."**

8        **Sección 2.- Reglamentación.**

9        **Dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de que entre en vigor esta**  
10 **Ley, la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con**  
11 **Impedimentos revisará sus reglamentos, órdenes administrativas, o memorandos, con el**  
12 **fin de atemperarlos a lo dispuesto en esa Ley.**

13        **Sección 3.- Vigencia.**

14        **Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.**

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

W.M. r. V.M. = R →

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1120**

23 de enero de 2023

Presentado por el señor Villafañe Ramos

(por petición del Dr. José Crespo)

Referido a

**LEY**

Para crear la "Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1.02, 1.03 y 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1.02 y 2.08 de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos"; enmendar los Artículos 2 y 9 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres"; enmendar el Artículo 3 de la Ley 254-2002, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Orientación y Servicios a Ciudadanos Extranjeros en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 3, 8 y 11 de la Ley 76-2013, según enmendada, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley 134-1977, según enmendada, conocida como la "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)"; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como la "Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o "Bullying" del Gobierno de Puerto Rico" o "Ley Alexander Santiago Martínez"; enmendar el Artículo 3 de la Ley 102-1965, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión de Derechos Civiles"; enmendar los Artículos 2 y 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; enmendar los Artículos 3 y 7 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 2011, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011"; enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores"; enmendar las Secciones 2, 6 y 8 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción"; enmendar los

W.M.

RECIBIDO EN 23 de enero de 2023  
TRAMITES Y RECORDS SENADO

Artículos 2 y 5 de la Ley 135-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico"; con el propósito de fijar una nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico mediante el establecimiento del concepto de la "devaluación" como término jurídico que responda a la causa sociocultural de múltiples problemas en la comunidad puertorriqueña; establecer el modelo "Anti Devaluatorio" en las escuelas y en las agencias del Gobierno; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia relata sucesos que antes eran aceptados como normales pero que hoy día se condenan en la sociedad. Un ejemplo es el "derecho al voto" cuyo proceso solo era permitido en los varones porque a las mujeres no se les permitía votar. Esta prohibición al voto se basaba en la creencia de que la mujer no tenía suficiente capacidad para ejercer tal derecho democrático. En aquel tiempo, prohibirle el derecho al voto a la mujer no se identificaba como un problema sino, de hecho, era una práctica legal.

UWR . Otro ejemplo es la "esclavitud", que fue una práctica normal, en el cual algunos humanos se convertían en dueños de otros humanos. El tráfico y la trata de humanos eran comunes en muchas sociedades ya que, para ese entonces, la esclavitud no se identificaba como un problema sino, también era considerado una práctica legal. Ejemplos como estos constituían situaciones normales en el pasado, pero hoy día son catalogados como conductas ilegales y/o discriminatorias.

Si bien es cierto que la prohibición del voto femenino y la esclavitud eran asuntos normales y hoy día son condenados, no es menos cierto que al presente pudiéramos estar viviendo procesos considerados "normales", pero que realmente son dañinos, y nuestra sociedad actual no ha logrado identificarlos como problemas perjudiciales. Cuando una sociedad continúa creyendo que sus actitudes y comportamientos son correctos, entonces esas manifestaciones degenerativas continuarán ocurriendo y perpetuándose generación tras generación.

Si una sociedad tiene leyes que solamente identifican un daño o perjuicio cuando ya ha ocurrido, ese mismo Gobierno debe considerar una forma de identificar: (1) ¿Cómo se origina ese daño o perjuicio?, (2) ¿Qué elementos culturales y sociales ocurren en la niñez

para que en la adultez se produzca ese daño o perjuicio? y (3) ¿Cuáles son las primeras señales de alerta que podrían desembocar en un futuro daño o perjuicio? Es decir, cada agencia de Gobierno debería concentrar sus esfuerzos en la prevención a través de la erradicación. Sin embargo, resulta casi imposible erradicar y prevenir un problema social si no se conoce ese problema o si no existen los mecanismos para identificar, definir y describir la naturaleza y los componentes que originan ese problema.

La discriminación es un término altamente relacionado con el rechazo de personas. Sin embargo, no se explica la causa psicológica, histórica, social y cultural de cómo comienza a desarrollarse en el pensamiento desde la infancia. En cambio, el nuevo concepto de la “devaluación” expuesta en esta ley permite conocer cómo se origina la incapacidad de valorar humanos, ambientes, animales y culturas desde la infancia y explica detalladamente la manera en que se desarrollan múltiples problemas sociales que subyacen, originan o anteceden la discriminación.

UHR. La “Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico” persigue ser un recurso que por primera vez combata los orígenes de la inequidad y la desigualdad hacia diversos seres humanos, la dimensión ambiental, el reino animal y nuestro patrimonio cultural mediante la implementación de un currículo educativo que combata la devaluación. A esos efectos, el Dr. José A. Crespo Reyes<sup>1</sup> ha desarrollado el Currículo Educativo que combate la devaluación, “Anti Devaluation Curriculum for Equity in Schools and Societies” (ADCESS por sus siglas en inglés).

El desconocimiento sobre el origen de los problemas sociales de Puerto Rico históricamente ha deteriorado nuestra sociedad y su medio ambiente. Algunos ejemplos actuales de los problemas sociales de Puerto Rico son el trato desigual hacia las personas con impedimentos, la violencia de género, el racismo, el abandono de personas de edad avanzada, los prejuicios hacia la comunidad LGTTIQ+, el “bullying”, el tráfico y la trata

---

<sup>1</sup> El Dr. José A. Crespo Reyes es profesor del Departamento de Educación Física de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón; quien cuenta con un doctorado en Educación con especialidad en Docencia. Es el creador del currículo ADCESS. La creación y desarrollo del currículo le conllevó tres años. El mismo se trabaja en módulos semestrales a partir del grado kínder hasta quinto, abarcando diversos objetivos y de acuerdo a nivel de comprensión de cada grado.

humana, la delincuencia, la corrupción gubernamental, el maltrato a menores, el rechazo a personas obesas, los suicidios, la distribución de fotos de cadáveres en redes sociales, la contaminación ambiental, la crueldad animal y la falta de interés hacia el patrimonio cultural puertorriqueño.

Alrededor de veinte leyes gubernamentales contienen artículos estableciendo que el conocimiento, la educación y la orientación ciudadana son elementos indispensables para una implantación efectiva. Estas leyes responden a dieciocho diversas agencias gubernamentales dedicadas a proteger y salvaguardar el derecho de aquellos que son vulnerables. Las agencias, departamentos u oficina son:

- 1) Defensoría de las Personas con Impedimentos;
- 2) Oficina de la Procuradora de las Mujeres;
- 3) Departamento de Estado (Oficina Orientación y Servicio Ciudadanos Extranjeros en Puerto Rico);
- 4) Procurador de Personas de Edad Avanzada;
- 5) Procurador del Ciudadano (Ombudsman);
- 6) Departamento de Educación;
- 7) Comisión de Derechos Civiles;
- 8) Departamento de Justicia;
- 9) Negociado de la Policía de Puerto Rico;
- 10) Departamento de Corrección y Rehabilitación;
- 11) Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico;
- 12) Departamento de la Familia;
- 13) Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR);
- 14) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA);
- 15) Instituto de Ciencias Forenses;
- 16) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- 17) Departamento de Salud (Oficina Estatal de Control Animal (OECA));
- 18) Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico.

WR.

Ante esta situación resulta necesario que en el siglo 21 surja una nueva política pública que descubra, explore, defina y describa el concepto de la devaluación como la causa del discrimin y otros perjuicios sociales. Es la necesidad de crear una nueva "era" en la política pública para que los ciudadanos tengan en sus manos una nueva herramienta que les permita entender cómo la "devaluación" produce los pensamientos y comportamientos más degenerativos y destructivos de nuestra sociedad actual. Es momento de implantar un nuevo modelo de política pública de erradicación y prevención contra la "devaluación" que persiga incansablemente los más altos estándares de igualdad comunitaria, equidad moral, justicia social y digno sentido de convivencia entre los seres humanos, sus ambientes, animales y culturas.

La Constitución de Puerto Rico resulta en un acuerdo de reglas de convivencia de pacto político y armonía social. Este nuevo "Modelo Gubernamental Anti Devaluatorio" persigue el mandato de la Constitución de Puerto Rico en aras de atender de manera preventiva la "devaluación" como el origen y raíz de un problema sociocultural que cada año deteriora la comunidad puertorriqueña. Este modelo interviene con el surgimiento de la "devaluación" desde la infancia y juventud a través de un Programa Curricular Humanitario que detiene e intenta erradicar el surgimiento de la actitud y comportamiento devaluatorio. Al mismo tiempo, este modelo establece un sistema de controles a través de 18 agencias de Gobierno para orientar y controlar en la adultez y vejez aquellos que aun muestren señales de actitudes y comportamientos devaluatorios. A continuación, se presentará una nueva propuesta denominada "Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico" con el propósito de poner en vigor este modelo con base constitucional y centralizado en la "devaluación" a través de múltiples instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Título.
- 2 Esta Ley se conocerá como "Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico".
- 3 Sección 2.- Declaración de Política Pública.

1      Amparándose en los principios consagrados en la Constitución de Puerto Rico, la  
2      “Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico” persigue identificar, definir y  
3      describir el origen del proceso sociocultural que omite, limita y disminuye valor hacia  
4      la dignidad humana, la igualdad social, la protección del ambiente y la naturaleza, la  
5      falta de valor hacia los animales y la falta de interés hacia todas las formas que  
6      constituyan patrimonio cultural del Gobierno de Puerto Rico, mediante la  
7      implementación de un currículo para erradicar la devaluación desde la infancia, y a  
8      su vez, controlar la devaluación en la adultez a través de las agencias de gobierno que  
9      ofrecen servicios a la comunidad.

10      Sección 3.- Definiciones.

11      A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
12      continuación se expresa:

13      (a) Devaluación — Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano,  
14      ambiente, animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.

15      (b) Devaluación Ambiental — Disminución o ausencia del valor hacia el ecosistema  
16      o planeta tierra.

17      (c) Devaluación Animal — Disminución o ausencia de valor hacia los animales que  
18      rodean al ser humano en la comunidad u otros lugares externos.

19      (d) Devaluación a la Autoridad — Disminución o ausencia del valor hacia personas  
20      que representan la ley y/o protocolos regionales que rigen normas de orden público  
21      y seguridad.

1 (e) Devaluación Socioeconómica Clase Media y Clase Baja — Disminución o  
2 ausencia del valor hacia personas que poseen un estatus socioeconómico de clase  
3 trabajadora y en o bajo el nivel de pobreza.

4 (f) Devaluación Condiciones Físicas y/o Mentales — Disminución o ausencia del  
5 valor humano hacia personas que exhiben condiciones, ya sea congénitas o  
6 adquiridas, que diversifique sus capacidades funcionales en áreas mentales y/o  
7 físicas.

8 (g) Devaluación Conyugal o de Pareja — Disminución o ausencia del valor  
9 humano hacia persona con quien tiene una relación sentimental e/o íntima.

10 (h) Devaluación Cultural — Disminución o ausencia del valor hacia obras, líderes  
11 y contribuciones de antepasados que forjaron los derechos y privilegios que una  
12 región, país o nación posee en la actualidad.

13 (i) Devaluación Edad Avanzada o Envejecimiento — Disminución o ausencia del  
14 valor humano a personas que exhiben deterioro físico y mental por su extensa  
15 cantidad de años.

16 (j) Devaluación Género Femenino — Disminución o ausencia del valor humano  
17 hacia infantes, niñas, adolescentes femeninas, mujeres y ancianas.

18 (k) Devaluación Humana — Proceso que disminuye u omite valor hacia la especie  
19 humana.

20 (l) Devaluación Incompatibilidad Belleza Física— Disminución o ausencia del  
21 valor humano hacia quien no posee el estereotipo de belleza estética en su rostro y/o  
22 cuerpo, según estándares culturales que dictan lo que es visualmente agradable.

1 (m) Devaluación Otras Razas y/o Nacionalidades — Disminución o ausencia del  
2 valor humano hacia personas que exhiben otros rasgos físicos por raza o nacionalidad  
3 que luzcan diferentes en una región.

4 (n) Devaluación Póstuma — Disminución o ausencia del valor hacia el cuerpo de  
5 personas muertas o fallecidas en estado de cadáver.

6 (o) Devaluación Vida Propia — Disminución o ausencia del valor que un humano  
7 posee hacia sí mismo(a) al deteriorar su dignidad.

8 (p) Devaluación Sanguínea — Disminución o ausencia del valor humano a  
9 personas que no comparten los mismos lazos biológicos, tales como hijastros(as),  
10 padrastros, y/o madrastras, pero componen una familia.

11 (q) Devaluación Vulnerabilidad "Bullying" — Disminución o ausencia del valor  
12 humano hacia la vulnerabilidad de personas tímidas, solitarias, débiles, obesas o con  
13 diversidad funcional, entre otros.

14 (r) Devaluación Vulnerabilidad Tráfico y Trata Humana — Disminución del valor  
15 humano a personas regionalmente traficadas, laboralmente explotadas y sexualmente  
16 alquiladas.

17 (s) Teoría de la Devaluación Universal — Constructo operativo céntrico que  
18 describe la naturaleza que limita u omite valor para entender el instinto primitivo que  
19 el humano manifiesta ante lo desconocido con el fin de sobrevivir.

20 Sección 4.- Se enmienda el inciso (e)(2) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, según  
21 enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" para que lea  
22 como sigue:

1 "Artículo 1.02. – Declaración de Política Pública.

2 a. ...

3 ...

4 e. La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la  
5 Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto  
6 Rico. A esos efectos, la escuela debe perseguir que el estudiante desarrolle:

7 1. ...

8 2. Empatía y sensibilidad con las realidades y necesidades del prójimo y los  
9 diversos sectores que componen la sociedad, sobre todo *evitar actos de devaluación*  
10 *en sus diversas modalidades* con las personas con necesidades especiales y los sectores  
11 marginados de la sociedad."

12 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley 85-2018, según enmendada,  
13 conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

14 "Artículo 1.03. — Definiciones.

15 A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa  
16 a continuación:

17 1. Acomodo Razonable ...

18 ...

19 14. Departamento o Departamento de Educación: Se refiere al Departamento de  
20 Educación de Puerto Rico.

21 15. *Devaluación – Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*  
22 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

- 1     16. *Devaluación Humana – Proceso que disminuye u omite valor hacia la especie humana.*
- 2     17. *Devaluación Ambiental – Disminución o ausencia del valor hacia el ecosistema o*
- 3     *planeta tierra.*
- 4     18. *Devaluación Animal – Disminución o ausencia de valor hacia los animales que rodean*
- 5     *al ser humano en la comunidad u otros lugares externos.*
- 6     [15.]19. *Director...*
- 7     [16.]20. *Docencia...*
- 8     [17.]21. *Educación a distancia...*
- 9     [18.]22. *Educación Especial...*
- 10    [19.]23. *Entidad Educativa Certificada ...*
- 11    [20.]24. *ESEA ...*
- 12    [21.]25. *Escuela de la Comunidad ...*
- 13    [22.]26. *Escuela Pública Alianza ...*
- 14    [23.]27. *Escuela Magneto Ocupacional ...*
- 15    [24.]28. *Estudiante dotado ...*
- 16    [25.]29. *Estudiante Bona Fide ...*
- 17    [26.]30. *Estudiante en riesgo ...*
- 18    [27.]31. *ESSA ...*
- 19    [28.]32. *Evaluación ...*
- 20    [29.]33. *Impedimento o Discapacidad ...*
- 21    [30.]34. *Ley de Ética Gubernamental ...*
- 22    [31.]35. *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU) ...*

- 1 [32.]36. *Modelo de Intervención ...*
- 2 [33.]37. *Oficina ...*
- 3 [34.]38. *Oficina Regional Educativa ...*
- 4 [35.]39. *Organizaciones estudiantiles ...*
- 5 [36.]40. *Padre ...*
- 6 [37.]41. *Persona con discapacidad ...*
- 7 [38.]42. *Personal docente ...*
- 8 [39.]43. *Personal no docente ...*
- 9 [40.]44. *Plan Escolar "Diseño de Excelencia Escolar o DEE" ...*
- 10 [41.]45. *Profesional certificado por el Estado ...*
- 11 [42.]46. *Plan ESSA Consolidado ...*
- 12 [43.]47. *Programa de Educación Individualizado o PEI ...*
- 13 [44.]48. *Programa de Estudio (POS, por sus siglas en inglés) ...*
- 14 [45.]49. *Pruebas Estandarizadas Ocupacionales (CTE Skills Assessment) ...*
- 15 [46.]50. *Puesto regular o de carrera ...*
- 16 [47.]51. *Secretario ...*
- 17 [48.]52. *Sistema de Datos Longitudinal ...*
- 18 [49.]53. *Sistema de Educación Pública de Puerto Rico ...*
- 19 [50.]54. *Solicitante ...*
- 20 [51.]55. *Solicitud ...*
- 21 [52.]56. *STEM ...*
- 22 [53.]57. *STEAM ...*

1 [54.]58. *Superintendente Regional ...*

2 [55.]59. *Transición ...*

3 [56.]60. *Tercer Sector ...*"

4 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada,  
5 conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" para que lea como  
6 sigue:

7 "Artículo 2.04. – Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

8 b. El Secretario deberá:

9 1...

10 ...

11 35. Establecerá, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de la Mujer, un  
12 programa de enseñanza dirigido a promover la igualdad entre los seres humanos,  
13 el manejo de conflicto o control de ira y la prevención de violencia doméstica;  
14 *incluyendo un programa curricular humanitario para prevenir la devaluación hacia el*  
15 *género femenino.*

16 ...

17 37. Diseñará e integrará en el currículo del Programa de Salud Escolar, en todos  
18 los niveles, actividades escolares, proyectos y módulos electrónicos, dirigidos a  
19 brindar al estudiantado de la corriente regular, la oportunidad de adquirir  
20 conocimientos, habilidades y destrezas de vida que les orienten con respecto a las  
21 condiciones de salud o trastornos del desarrollo que afectan el aprendizaje de los  
22 estudiantes de educación especial, con el propósito de sensibilizarlos y crearles

UHR.

1 empatía con miras a aumentar el conocimiento general sobre sus problemáticas y  
2 evitar el discrimen y aislamiento de esta población y los daños a su autoestima;  
3 *incluyendo un programa curricular humanitario para prevenir la devaluación hacia*  
4 *personas vulnerables al "bullying".*

5 ...

6 58. Establecer un programa de reciclaje en todas las escuelas del sistema; *incluyendo*  
7 *un programa curricular humanitario para prevenir la devaluación hacia el ambiente y los*  
8 *espacios públicos.*

9 ...

10 60. Establecer conforme a la Ley 119-2017, el Programa Escuela Libre de Drogas y  
11 Armas, con el fin de fomentar un ambiente pacífico y seguro en los planteles y  
12 zonas escolares del Sistema de Educación Pública; *incluyendo un programa curricular*  
13 *humanitario para evitar la devaluación hacia las diversas representaciones de la autoridad,*  
14 *tales como miembros de la uniformada, estatal, municipal, federal y guardias privados.*

15 ..."

16 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley 158-2015, según enmendada,  
17 conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos" para que  
18 lea como sigue:

19 "Artículo 1.02. – Definiciones.

20 Los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

21 A. Agencia ...

22 ...

UHR.

1 *D. Devaluación – Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*  
 2 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

3 *[D.]E. Entidad privada o intereses privados ...*

4 *[E.]F. Estado Libre Asociado ...*

5 *[F.]G. Organizaciones bona fine ...*

6 *[G.]H. Persona con Impedimento ...*

7 *[H.]I. Querellante ...*

8 *[I.]J. Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral ...”*

9 Sección 8. Se enmiendan los incisos (A) y (EE) del Artículo 2.08 de la Ley 158-2015,  
 10 según enmendada, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con  
 11 Impedimentos” para que lean como sigue:

12 “Artículo 2.08. – Funciones, facultades y responsabilidades del (de la) Defensor(a).

13 El(La) Defensor(a) tendrá a su cargo las siguientes funciones, facultades y  
 14 responsabilidades, además de otras dispuestas en esta Ley o en las leyes o  
 15 programas cuya administración o implantación se le delegue:

16 A. Desarrollar, ejecutar y mantener una estrategia de acción nacional para  
 17 incorporar, a través de políticas, programas y proyectos, los estándares  
 18 internacionales para la erradicación de todas las formas de discrimen hacia las  
 19 personas con impedimentos y garantizar su derecho al pleno desarrollo  
 20 humano. *Para erradicar el discrimen incluirá un programa de educación humanitaria*  
 21 *cuyos esfuerzos serán dirigidos a identificar, definir y describir la devaluación hacia*  
 22 *condiciones físicas y/o mentales y orientar sobre los factores socioculturales que se*

1        *aprenden desde la infancia resultando en la disminución u omisión del valor hacia*  
2        *personas con impedimentos.*

3        ...

4        EE. Estudiar y analizar convenios, las normas y las directrices internacionales  
5        respecto a los derechos de las personas con impedimentos, *diversas modalidades*  
6        *de devaluación* e investigar planteamientos de controversias concretas, en cuanto  
7        arrojen luz sobre problemas de importancia general, y recomendar remedios  
8        dirigidos a garantizar la participación de las personas con impedimentos en  
9        todas las esferas de la vida social, educativa, recreativa, política, económica y  
10        cultural."

11       Sección 9.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 20-2001, según enmendada,  
12       conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres" para que lea como  
13       sigue:

14       "Artículo 2.- Definiciones.

15       Los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

16       (a) ...

17       ...

18       (e) "*Devaluación*" *reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*  
19       *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

20       (f) "*Devaluación Género Femenino*" *disminución o ausencia del valor humano hacia*  
21       *infantes, niñas, adolescentes femeninas, mujeres y ancianas."*

1 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 20-2001, según enmendada,  
2 conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres" para que lea como  
3 sigue:

4 "Artículo 9. — Funciones y Deberes.

5 La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros  
6 dispuestos en esta Ley o en las leyes o programas cuya administración o  
7 implantación se le delegue:

8 (a) ...

9 ...

10 (j) Coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de  
11 las mujeres y asuntos relacionados con éstos y realizar en todo el país campañas  
12 de sensibilización, orientación y educación, *incluyendo un "Programa de*  
13 *Educación Humanitaria" con enfoque en la devaluación hacia la mujer para identificar,*  
14 *definir y describir las raíces y el origen del [sobre el] problema de discrimen hacia*  
15 *las mujeres y para promover los valores y prácticas en que se basa la igualdad*  
16 *entre los seres humanos.*

17 ..."

18 Sección 11.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 254-2002, según enmendada,  
19 conocida como "Ley de la Oficina de Orientación y Servicios a Ciudadanos Extranjeros  
20 en Puerto Rico" para que lea como sigue:

21 "Artículo 3.

1 Se ordena al Departamento de Estado a establecer enlaces y acuerdos de  
2 colaboración con las agencias estatales y federales necesarias, así como con  
3 municipios, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. *Esto incluye un "Programa*  
4 *de Educación Humanitaria" con enfoque en la devaluación hacia otras razas o*  
5 *nacionalidades para identificar, definir y describir las raíces y origen del racismo o*  
6 *discrimen."*

7 Sección 12.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 76-2013, según enmendada,  
8 conocida como la "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado  
9 Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

10 "Artículo 3.- Definiciones.

11 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que se expresa  
12 a continuación:

13 (a) ...

14 (b) ...

15 (c) *Devaluación — Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*  
16 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

17 (d) *Devaluación Edad Avanzada o Envejecimiento — Disminución o ausencia del valor*  
18 *humano a personas que exhiben deterioro físico (arrugas, canas, lentitud) y mental por*  
19 *su extensa cantidad de años.*

20 [(c)](e) *Entidad Privada o Institución ...*

21 [(d)](f) *Gobernador ...*

22 [(e)](g) *Oficina ...*

1 [(f)](h) *Persona de Edad Avanzada ...*

2 [(g)](i) *Procurador(a) ...*"

3 Sección 13.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 76-2013, según enmendada,  
4 conocida como la "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado  
5 Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

6 "Artículo 8. —Funciones y Deberes de la Oficina.

7 La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros dispuestos  
8 en esta Ley:

9 (a) ...

10 ...

11 (j) Coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de las  
12 personas de edad avanzada y asuntos relacionados con éstos y podrá realizar en  
13 todo el país campañas de sensibilización, orientación y educación sobre los  
14 problemas que aquejan a las personas de edad avanzada; *incluyendo un "Programa*  
15 *de Educación Humanitaria" con enfoque en la devaluación hacia personas de edad avanzada*  
16 *para identificar, definir y describir las raíces y origen del racismo o discrimen."*

17 Sección 14.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 76-2013, según enmendada,  
18 conocida como la "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado  
19 Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

20 "Artículo 11. — Administración y Funcionamiento de la Oficina.

21 La Oficina, sin que se entienda como una limitación, será administrada y  
22 funcionará de la siguiente manera:

1 (a) ...

2 ...

3 (s) Podrá organizar y celebrar conferencias, seminarios y talleres y realizará  
4 estudios e investigaciones por sí, o en coordinación con otras agencias y entidades  
5 privadas o educativas o cualquier otra organización que lleve a cabo actividades  
6 afines con los propósitos de esta Ley, para el desarrollo de nuevos enfoques,  
7 métodos, programas y servicios, y el adiestramiento y mejoramiento del personal  
8 necesario para la prestación de servicios a personas de edad avanzada. *Integrar un*  
9 *“Programa de Educación Humanitaria” con enfoque en la devaluación hacia personas de*  
10 *edad avanzada para identificar, definir y describir las raíces y origen del maltrato y*  
11 *discrimen hacia envejecientes. Asimismo podrá establecer relación de coordinación*  
12 *y colaboración con colegios, universidades e instituciones educativas de educación*  
13 *postsecundaria para el diseño de currículo y la planificación de textos en*  
14 *gerontología.*

15 ...

16 (w) Promoverá en la ciudadanía y en la persona de edad avanzada el conocimiento  
17 y un mejor entendimiento de las particularidades del proceso de envejecimiento,  
18 *incluyendo conocer elementos físicos y conductuales naturales del envejecimiento que*  
19 *producen pensamientos y comportamientos de inutilidad social y devaluación.”*

20 Sección 15.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 134-1977, según enmendada,  
21 conocida como la “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)” para que lea  
22 como sigue:

1 "Artículo 2.—Definiciones.

2 A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
3 continuación se expresa:

4 (a) ...

5 ...

6 (c) *Devaluación* — *Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*  
7 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

8 (d) *Devaluación Condiciones Físicas y/o Mentales* — *Disminución o ausencia del valor*  
9 *humano hacia personas que exhiben condiciones por nacimiento o adquiridas que*  
10 *diversifique sus capacidades funcionales en áreas mentales y/o físicas.*

11 (e) *Devaluación Edad Avanzada o Envejecimiento* — *Disminución o ausencia del valor*  
12 *humano a personas que exhiben deterioro físico y mental por su extensa cantidad de*  
13 *años.*

14 (f) *Devaluación Género Femenino* — *Disminución o ausencia del valor humano hacia*  
15 *infantes, niñas, adolescentes femeninas, mujeres y ancianas.*

16 (g) *Devaluación Otras Razas y/o Nacionalidades* — *Disminución o ausencia del valor*  
17 *humano hacia personas que exhiben otros rasgos físicos por raza o nacionalidad que*  
18 *luzcan diferentes en una región.*

19 [(c)](h) *Ombudsman* ...

20 [(d)](i) *Procurador Especializado* ...

21 [(e)](j) *Procurador de Pequeños Negocios* ...

22 [(f)](k) *Procurador del Transporte Público* ..."

UHR.

1 Sección 16.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 85-2017, según enmendada,  
 2 conocida como la "Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o "Bullying" del  
 3 Gobierno de Puerto Rico" o "Ley Alexander Santiago Martínez" para que lea como  
 4 sigue:

5 "Artículo 3. — Definiciones.

6 A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán los significados que  
 7 a continuación se expresan:

8 (a) ...

9 ...

10 (c) *Devaluación* — *Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*  
 11 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

12 (d) *Devaluación Vulnerabilidad Bullying* — *Disminución o ausencia del valor humano*  
 13 *hacia la vulnerabilidad de personas tímidas, solitarias, débiles, obesas o con diversidad*  
 14 *funcional, entre otros."*

15 Sección 17.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 85-2017, según enmendada,  
 16 conocida como la "Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o "Bullying" del  
 17 Gobierno de Puerto Rico" o "Ley Alexander Santiago Martínez" para que lea como  
 18 sigue:

19 "Artículo 4. —

20 El Departamento de Educación, la Asociación de Escuelas Privadas, el  
 21 Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, el Departamento de  
 22 Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Asociación de Psicología Escolar de Puerto

1 Rico, tendrán oficiales de enlace que estarán encargados del manejo de casos de  
2 hostigamiento y/o "bullying" para trabajar los casos provenientes tanto de  
3 escuelas públicas, como de instituciones privadas. Además, estos departamentos y  
4 asociaciones desarrollarán programas y talleres de capacitación sobre el  
5 hostigamiento, intimidación o "bullying", en escuelas privadas, públicas y de  
6 educación superior para capacitar al personal docente, no docente, padres, madres  
7 y estudiantes con estrategias de prevención, identificación y manejo del  
8 "bullying". *El manejo de los casos de hostigamiento o "bullying" incluirá un "Programa  
9 de Educación Humanitaria" con enfoque en la devaluación hacia personas con  
10 vulnerabilidades físicas (obesidad, vestimenta, impedimento, raza, etc.) o conductuales  
11 (tímido, estudioso, antisocial, etc.) para identificar, definir y describir las raíces y orígenes  
12 socioculturales del bullying."*

13 *UHR.* Sección 18.- Se enmienda el Artículo 3 la Ley 102-1965, según enmendada, conocida  
14 como la "Ley de la Comisión de Derechos Civiles" para que lea como sigue:

15 "Artículo 3. — Funciones.

16 La Comisión tendrá las funciones siguientes:

17 (a) ...

18 ...

19 (e) *Orientar sobre las modalidades y las diferencias fundamentales entre la devaluación  
20 humana y la discriminación.*

21 (f) *Establecer un Programa de Educación Humanitaria con enfoque en la devaluación hacia  
22 personas en riesgo de ser explotadas o sometidas a la esclavitud moderna para identificar,*

1 *definir y describir el origen y modalidades del tráfico de humanos y la trata humana en*  
2 *Puerto Rico."*

3 Sección 19.- Se enmienda el Artículo 2 la Ley 205-2004, según enmendada, conocida  
4 como la "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" para que lea como sigue:

5 "Artículo 2. — Definiciones

6 Las palabras y frases utilizadas en esta Ley tienen el significado que se indica a  
7 continuación:

8 a) ...

9 ...

10 c) Departamento ...

11 *d) Devaluación — Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*  
12 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

13 *e) Devaluación a la Autoridad — Disminución o ausencia del valor hacia personas que*  
14 *representan la ley y/o protocolos regionales que rigen normas de orden público y seguridad.*

15 [d)]f) Fiscal ...

16 [e)]g) Gobernador ...

17 [f)]h) Instituto ...

18 [g)]i) Jefe de los Fiscales ...

19 [h)]j) Negociado ...

20 [i)]k) Oficina de Investigaciones ...

21 [j)]l) Oficina del Jefe de los Fiscales ...

22 [k)]m) Procurador ...

UHR.

1 [l)n) *Procurador General ...*

2 [m]o) *Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y de Familia ...*

3 [n)p) *Secretaría Auxiliar de lo Civil ...*

4 [o]q) *Secretario ...*

5 [p]r) *Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia ...*

6 [q]s) *Secretario Auxiliar de lo Civil ... "*

7 Sección 20.- Se enmienda el Artículo 18 la Ley 205-2004, según enmendada,  
8 conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" para que lea como  
9 sigue:

10 "Artículo 18. — Facultades y deberes adicionales

11 El Secretario, además de los poderes y las facultades conferidas por esta Ley y los  
12 que le confieren otras leyes, y los poderes y prerrogativas inherentes al cargo, tendrá  
13 los siguientes, sin que ello se entienda como una limitación:

14 (a) ...

15 ...

16 (f) Promover, mediante campañas educativas, el respeto por la ley, *que incluya un*  
17 *"Programa de Educación Humanitaria" con enfoque en la devaluación hacia la autoridad*  
18 *para erradicar y controlar la delincuencia*, y estimular en los funcionarios y empleados  
19 del Departamento actitudes dirigidas a proteger y hacer valer el derecho de todos  
20 los ciudadanos a recibir, en todo momento, un trato digno y respetuoso, en especial  
21 a las víctimas y aquéllos que colaboran con la justicia.

22 ...

1 (n) Participar activamente en organizaciones y asociaciones que tengan como  
 2 propósito mejorar la administración de la justicia criminal y juvenil, combatir la  
 3 actividad delictiva, prevenir la delincuencia juvenil y encauzar los esfuerzos de la  
 4 comunidad hacia la prevención y control del crimen *mediante un "Programa de*  
 5 *Educación Humanitaria" con enfoque en la devaluación hacia la autoridad para erradicar*  
 6 *y controlar la delincuencia desde la niñez."*

7 Sección 21.- Se enmienda el Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 2011,  
 8 según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de  
 9 Corrección y Rehabilitación de 2011" para que lea como sigue:

10 "Artículo 3. — Definiciones.

11 Para propósitos de este Plan, los siguientes términos y frases tendrán el significado  
 12 que a continuación se expresa:

13 (a) ...

14 ...

15 (j) *Devaluación: Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*  
 16 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

17 (k) *Devaluación a la Autoridad: Disminución o ausencia del valor hacia personas que*  
 18 *representan la ley y/o protocolos regionales que rigen normas de orden público y*  
 19 *seguridad.*

20 [(j)](l) *Institución Correccional ...*

21 [(k)](m) *Instituciones Juveniles ...*

22 [(O)](n) *Liberado ...*

- 1     **[(m)](o)** *Libertad bajo custodia de tercero ...*
- 2     **[(n)](p)** *Libertad bajo fianza diferida ...*
- 3     **[(o)](q)** *Libertad bajo palabra ...*
- 4     **[(p)](r)** *Libertad bajo reconocimiento propio ...*
- 5     **[(q)](s)** *Libertad condicional...*
- 6     **[(r)](t)** *Libertad provisional ...*
- 7     **[(s)](u)** *Menor ...*
- 8     **[(t)](v)** *Miembro de la población correccional ...*
- 9     **[(u)](w)** *Población correccional ...*
- 10    **[(v)](x)** *Programa ...*
- 11    **[(w)](y)** *Programa de Desvío ...*
- 12    **[(x)](z)** *Programa de Tratamiento ...*
- 13    **[(y)](aa)** *Proyecto REDES ...*
- 14    **[(z)](bb)** *Secretario ...*
- 15    **[(aa)](cc)** *Sumariado ...*
- 16    **[(bb)](dd)** *Transgresor ...*
- 17    **[(cc)](ee)** *Víctima del delito ..."*
- 18    Sección 22.- Se enmienda el Artículo 7 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 2011,
- 19 según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de
- 20 Corrección y Rehabilitación de 2011" para que lea como sigue:
- 21    "Artículo 7. — Facultades, Funciones y Deberes del Secretario.
- 22    El Secretario tendrá entre otras, las siguientes funciones, facultades y deberes:

WHR

1 a) ...

2 ...

3 j) desarrollar y brindar a su clientela un programa no dogmático sobre educación  
4 en valores, democracia, derechos humanos y deberes ciudadanos, *incluyendo un*  
5 *“Programa de Educación Humanitaria” que desarrolle destrezas de identificación,*  
6 *definición y descripción sobre las diversas modalidades de devaluación hacia leyes sociales*  
7 *y devaluación hacia miembros de la uniformada;*

8 ...”

9 Sección 23.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 246-2011, según enmendada,  
10 conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” para que  
11 lea como sigue:

12 “Artículo 3. — Definiciones.

13 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
14 continuación se expresa:

15 (a) ...

16 ...

17 (p) “Devaluación” — *Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*  
18 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

19 (q) “Devaluación Sanguínea” — *Disminución o ausencia del valor humano a personas que*  
20 *no comparten los mismos lazos biológicos, tales como pero sin limitarse a hijastros,*  
21 *madrastas, padrastros, pero que componen una familia.*

22 [(p)](r) “Emergencia” ...

UHR.

- 1 [(q)](s) "Esfuerzos Razonables" ...
- 2 [(r)](t) "Explotación" ...
- 3 [(s)](u) "Familia" ...
- 4 [(t)](v) "Hogar Temporero" ...
- 5 [(u)](w) "Informe Infundado" ...
- 6 [(v)](x) "Informe para referir situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia o
- 7 negligencia institucional" o "Referido" ...
- 8 [(w)](y) "Maltrato" ...
- 9 [(x)](z) "Maltrato Institucional" ...
- 10 [(y)](aa) "Mejor Bienestar del Menor" ...
- 11 [(z)](bb) "Menor" ...
- 12 [(aa)](cc) "Negligencia" ...
- 13 [(bb)](dd) "Negligencia Institucional" ...
- 14 [(cc)](ee) "Orden de Protección" ...
- 15 [(dd)](ff) "Persona Responsable del Menor" ...
- 16 [(ee)](gg) "Peticionado" ...
- 17 [(ff)](hh) "Peticionario" ...
- 18 [(gg)](ii) "Plan de Permanencia" ...
- 19 [(hh)](jj) "Plan de Servicio" ...
- 20 [(ii)](kk) "Prevalencia de los derechos"
- 21 [(jj)](ll) "Privación de la Patria Potestad" ...
- 22 [(kk)](mm) "Protección integral" ...

UR.

- 1 [(ll)(nn) "Recurso Familiar" ...
- 2 [(mm)(oo) "Red de Hogares Temporeros" ...
- 3 [(nn)(pp) "Registro Central" ...
- 4 [(oo)(qq) "Remoción" ...
- 5 [(pp)(rr) "Responsabilidad parental" ...
- 6 [(qq)(ss) "Reunificación Familiar" ...
- 7 [(rr)(tt) "Riesgo" ...
- 8 [(ss)(uu) "Riesgo Inminente" ...
- 9 [(tt)(vv) "Riesgo de Muerte" ...
- 10 [(uu)(ww) "Secretario o Secretaria" ...
- 11 [(vv)(xx) "Servicios de Protección Social" ...
- 12 [(ww)(yy) "Sujeto del Informe" ...
- 13 [(xx)(zz) "Supervisión Protectora" ...
- 14 [(yy)(aaa) "Trata Humana" ...
- 15 [(zz)(bbb) "Tribunal" ...

16 Sección 24.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 246-2011, según enmendada,  
 17 conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores" para que  
 18 lea como sigue:

19 "Artículo 7. — Obligaciones del Estado.

20 El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los menores. En  
 21 cumplimiento de sus funciones deberá:

22 1. — ...

UHR.

1 ...

2 Las agencias del Gobierno de Puerto Rico deberán:

3 (1) ...

4 ...

5 (7) Desarrollar e implantar programas de prevención para los padres, madres y los  
6 menores de edad; *incluyendo un "Programa Educativo Humanitario" que oriente sobre*  
7 *la devaluación y la devaluación sanguínea."*

8 Sección 25.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley 67-1993, según enmendada,  
9 conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la  
10 Adicción" para que lea como sigue:

11 "Sección 2. — Definiciones.

12 Los siguientes términos y frases tendrán los significados que se indican a  
13 continuación:

14 (a) ...

15 (d) *"Devaluación" — Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*  
16 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

17 (e) *"Devaluación de Vida Propia" — Disminución o ausencia del valor que un humano*  
18 *posee hacia sí mismo(a) al deteriorar su dignidad. Constituye sinónimo de autodevaluación.*

19 [(d)](f) "Secretario" ...

20 [(e)](g) "Biosicosocial" ...

21 [(f)](h) "Paciente" ...

22 [(g)](i) "Desorden Mental" ...

UHR.

1 [(h)](j) "Rehabilitación" ...

2 [(i)](k) "Dependencia a Sustancias" ..."

3 Sección 26.- Se enmienda la Sección 6 de la Ley 67-1993, según enmendada,  
4 conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la  
5 Adicción" para que lea como sigue:

6 "Sección 6. — Administración.

7 La Administración tendrá los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo  
8 los propósitos y las disposiciones de esta Ley incluyendo, sin que se entienda como  
9 una limitación, los siguientes:

10 (a) ...

11 ...

12 (f) Formular e implantar los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación  
13 que sean necesarios y establecer controles de calidad a los mismos para cumplir los  
14 propósitos de esta Ley, *incluyendo un "Programa de Educación Humanitaria" que*  
15 *identifique, defina y describa la devaluación de la vida propia o "autodevaluación" para fines*  
16 *de reconocer señales que antecedan el suicidio.*

17 ..."

18 Sección 27.- Se enmienda la Sección 8 de la Ley 67-1993, según enmendada,  
19 conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la  
20 Adicción" para que lea como sigue:

21 "Sección 8. — Administrador.

1 Las operaciones y el funcionamiento de la Administración estarán coordinadas por  
2 un Administrador, nombrado por el Secretario, quien le fijará un sueldo. La persona  
3 que ocupe el cargo de Administrador deberá poseer suficientes conocimientos y  
4 experiencia en el campo de las ciencias de la conducta humana y destrezas  
5 administrativas que le cualifiquen para hacer cumplir la política pública relacionada  
6 con la salud mental y la adicción. El Administrador desempeñará los siguientes  
7 deberes y funciones:

8 (a) ...

9 ...

10 (i) Establecer e implantar un intenso y abarcador programa de educación y  
11 orientación en las escuelas públicas y privadas y en la comunidad en general, sobre  
12 los problemas biopsicosociales bajo su jurisdicción y los mecanismos para la  
13 prevención, tratamiento y rehabilitación.

14 ...”

15 Sección 28.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 135-2020, según enmendada,  
16 conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico” para que lea  
17 como sigue:

18 “Artículo 2. — Definiciones

19 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que  
20 a continuación se expresa:

21 (a) ...

22 ...

1 (e) Devaluación — Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,  
2 animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.

3 (f) Devaluación Póstuma — Disminución o ausencia del valor hacia el cuerpo de personas  
4 muertas o fallecidas en estado de cadáver.”

5 Sección 29.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 135-2020, según enmendada,  
6 conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico” para que lea  
7 como sigue:

8 “Artículo 5. — Instituto de Ciencias Forenses, Funciones

9 El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones:

10 (a) ...

11 ...

12 (g) Colaborar con todas las instrumentalidades pertinentes del Gobierno de Puerto  
13 Rico en la divulgación de tópicos científico-forenses de su jurisdicción, incluyendo,  
14 pero sin estar limitado a procedimientos investigativos y métodos y técnicas  
15 científicas con el propósito de prevenir, investigar y combatir el crimen y los  
16 accidentes. *Para fines educativos se utilizará un “Programa Educativo Humanitario” que*  
17 *identifique, defina y describa la devaluación póstuma para orientar la comunidad sobre las*  
18 *modalidades devaluatorias hacia los cadáveres.*

19 ...”

20 Sección 30.- Vigencia.

21 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

WTR.

**ORIGINAL**



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19na. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 377**

19 de enero de 2023

Presentado por la señora *González Arroyo*

Referido a

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio de Puerto Rico a crear un plan para el desarrollo económico de la Región Oeste de Puerto Rico, con el fin de incentivar el desarrollo económico, atraer inversionistas a la zona, la rehabilitación de edificaciones abandonadas, atraer ingresos a los municipios, aumentar el empleo y establecer un panorama económico sustentable que mejore la calidad de vida de los residentes de la zona Oeste.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Reconocemos que la Región Oeste de Puerto Rico por años ha sufrido un trato desigual en algunos aspectos de su desarrollo económico y los recursos no llegan en igual manera que en áreas más cercanas a la Capital del País, que es donde se centra la mayor actividad gubernamental. La Región Oeste es una que cuenta con un sinnúmero de lugares turísticos de diversas atracciones desde espesos bosques y áreas campestres hasta playas reconocidas a nivel mundial para la práctica del buceo de profundidad y de orilla (*snorkeling*), así como para el deporte del *surfing*. Por otro lado, tomamos en cuenta que el oeste tiene varios lugares de mucho impacto económico, como el Centro Vacacional Villas de Añasco, Centro Vacacional de Boquerón, el Bosque Guajataca, las playas de Isabela, Aguadilla y Rincón, museos, Iglesias y estructuras históricas, además

de un sinnúmero de propiedades que han albergado fábricas y lugares de desarrollo económico. No obstante, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cuenta con un plan específico de desarrollo económico para Puerto Rico y menos para la zona Oeste, a pesar de que desde hace casi 20 años se estableció Porta del Sol, con ese mismo propósito.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio cuenta con propiedades a lo largo y ancho de Puerto Rico que están abandonadas y en pésimas condiciones, pues desde que la Sección 936 fue derogada muchas de estas instalaciones no han podido tener vida útil. La zona oeste fue una de las más afectadas por esta mala decisión del Congreso de Estados Unidos, ya que miles de personas se quedaron sin empleo y las estructuras continúan abandonadas y en ruinas. La zona portuaria de Mayagüez, — epicentro en un momento dado de grandes empresas y movimiento económico— es tan solo un ejemplo del abandono de esa región y así mismo de su potencial para ser nuevamente desarrollada.

Ante las vistas oculares realizadas por la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico en la zona portuaria de Mayagüez, en los aeropuertos de Mayagüez y Aguadilla, y en los centros vacacionales de Añasco y Boquerón, es meritorio que demos pasos afirmativos en beneficio de la economía de nuestra zona.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio es el responsable de establecer la visión y la política pública económica del País e incentivar la inversión en Puerto Rico. Por su parte, a pesar de que la *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* ordena a la Junta de Control Fiscal a establecer un plan de desarrollo económico para el país, ello tampoco ha sucedido. Así las cosas, con el fin de lograr encaminar las opciones reales para un desarrollo económico en el oeste, es menester que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio confeccione un plan para el desarrollo económico en la región oeste. Con este plan se estaría proyectando una inyección económica necesaria para la economía del Oeste y, como elemento alternativo, se estaría proveyendo a la ciudadanía local de mejores opciones de

empleo, de fondos para los municipios y aumentar los recaudos de los gobiernos municipales.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y de  
2 Comercio de Puerto Rico a que confeccione un plan para el desarrollo económico  
3 de la Región Oeste de Puerto Rico, con el fin de incentivar el desarrollo  
4 económico, atraer inversionistas a la zona, promover la rehabilitación de  
5 edificaciones abandonadas, atraer ingresos a los municipios, aumentar el empleo  
6 y establecer un panorama económico sustentable, que mejore la calidad de vida  
7 de los residentes de la zona Oeste.

8           Sección 2.- El Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio de  
9 Puerto Rico diseñará un plan para el desarrollo económico en la región oeste de  
10 Puerto Rico donde evaluará el turismo como eje principal. A tales efectos, llevará  
11 a cabo las gestiones que estime necesarias para lograr diseñar los planes de  
12 acción para cumplir con lo ordenado en la presente legislación y creará un Grupo  
13 Timón para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta.

14           Sección 3.- Los municipios, inversionistas, pequeños y medianos  
15 comerciantes, el sector hotelero, gastronómico, la Compañía de Turismo de  
16 Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y otros entes relacionados al sector  
17 socioeconómico deberán formar parte del Grupo Timón, cuyas funciones y  
18 composición deberá aprobarse mediante Reglamento.

1           Sección 4.- Se autoriza al Departamento de Desarrollo Económico y de  
2 Comercio de Puerto Rico a realizar las alianzas necesarias con cualquier  
3 departamento, agencia, instrumentalidad o corporación pública, municipio de la  
4 Región Oeste, la Universidad de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos  
5 de esta Resolución Conjunta. También queda autorizado a realizar las alianzas  
6 que estime necesarias con el sector privado, acuerdos estatales con otras  
7 jurisdicciones de los Estados Unidos de América, para lograr adelantar los fines  
8 de la presente medida.

9           Sección 5.- El Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio de  
10 Puerto Rico remitirá a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un primer  
11 informe sobre las gestiones pertinentes realizadas para cumplir con lo aquí  
12 ordenado, dentro de los primeros noventa (90) días, luego de aprobada esta  
13 Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes cada seis (6) meses a  
14 ambas Secretarías, hasta en tanto y en cuanto, esté finalizado el plan según  
15 ordenado en la Sección 1 de la presente legislación.

16           Luego de creado el plan el Departamento de Desarrollo Económico y de  
17 Comercio de Puerto Rico remitirá a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un  
18 informe anual al final de cada año fiscal sobre la ejecución y resultados obtenidos  
19 del plan aquí ordenado.

20           Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
21 después de su aprobación.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. de la S. 722**

18 de enero de 2023

Presentada por el senador *Ríos Santiago (Por Petición)*

*Referida a*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno, Desarrollo de la Región Norte y Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, a realizar un detallado estudio sobre todo el proceso, incluyendo el financiamiento, desarrollo y construcción, asociados a la inauguración y operación del Puente Atirantado de Puerto Rico, localizado en la carrera estatal PR-148, jurisdicción del Municipio de Naranjito.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el mes de octubre del año 2008, se inauguró el primer y hasta este momento, único, puente atirantado en Puerto Rico. De acuerdo con reportes de prensa de la época, dicha estructura tuvo un costo de construcción ascendiente a unos \$28 millones, y que los mismos fueron divididos entre fondos estatales y aportaciones federales. Dicha novel plataforma comprende un puente en hormigón con expansión de 320 metros y un sistema de cables de acero para asistir en el soporte de la estructura.

Desde su inauguración, dicha estructura ha confrontado una serie de problemas, incluyendo deficiencias estructurales que amenazan la vida y propiedad de los conductores que por ahí transitan diariamente. Esta problemática era conocida desde antes de la ceremonia de corte de cinta efectuada en octubre de 2008. Notas periodísticas de ese tiempo detallaron una serie de comunicaciones internas entre los

directivos de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) en donde, entre otras cosas, destacaban serias deficiencias en el asfalto utilizado para la obra, cuantiosos problemas con las redes de electricidad y el sistema de alumbrado, al igual que graves problemas con las plataformas de tensores, vital para la operación de este tipo de puente. Todo esto fue ignorado por las autoridades de ese entonces.

Hoy en día, el Pueblo de Puerto Rico conoce la realidad, el estado crítico en que se encuentra el puente apenas 15 años luego de su inauguración, al punto que la ACT tomó acción, cerrando el puente hasta que se completen los trabajos de rehabilitación del mismo, los cuales han sido estimados en sobrepasar los \$30 millones.

El Senado de Puerto Rico entiende meritorio que las Comisiones de Gobierno, Desarrollo de la Región Norte y Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, a realizar un detallado estudio sobre todo el proceso, incluyendo el financiamiento, desarrollo y construcción, asociados a la inauguración y operación del Puente Atirantado de Puerto Rico, localizado en la carrera estatal PR-148, jurisdicción del Municipio de Naranjito.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Se ordena a las Comisiones de Gobierno, Desarrollo de la Región  
2 Norte y Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, a realizar un  
3 detallado estudio sobre todo el proceso, incluyendo el financiamiento, desarrollo y  
4 construcción, asociados a la inauguración y operación del Puente Atirantado de Puerto  
5 Rico, localizado en la carrera estatal PR-148, jurisdicción del Municipio de Naranjito.

6           Sección 2.-Las comisiones rendirán un informe detallando los hallazgos  
7 conclusiones y recomendaciones dentro de un término de ciento veinte (120) días, a  
8 partir de la aprobación de esta Resolución.

- 1 Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 723**

23 de enero 2023

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

*Referida a*

**RESOLUCIÓN**

RECIBIDO EN 23 de enero 2023 a las 12:40:21

TRAMITES Y RECORDS SENADO



Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 616 que ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los planes de desarrollo, a corto y a largo plazo, que la Autoridad de Puertos propone para las instalaciones portuarias de la Región Sur – Central, en especial, pero sin limitarse, sobre la reconstrucción a realizarse para atender los daños ocasionados por los terremotos del 2020; y para otros fines.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 616, para que lea como sigue:
- 2 “Sección 3.- La Comisión rendirá informes periódicos, que incluyan sus hallazgos
- 3 y recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. {El
- 4 primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados
- 5 a partir de la aprobación de esta Resolución.} La Comisión rendirá un Informe Final
- 6 que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la
- 7 Séptima Sesión Ordinaria de la Décima Novena Asamblea Legislativa.”

- 4
- 1 Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
  - 2 aprobación.